

Índice

Actualidad web [\[PÁG 2\]](#)



Colaborador social. Aviso fin de colaboración social restringida

Consulta de la DGT [\[PÁG 3\]](#)



IS. BINs en sociedades adquiridas antes de 2015. Aplicación de la normativa aplicable cuando se adquirió la mayoría del capital de la sociedad con pérdidas. No aplica la nueva regla relativa al cambio de actividad de la Ley 27/2014

Resolución del TEAC [\[PÁG 6\]](#)



IVA. Contrato de seguros entre grupo bancario y grupo asegurador con contrato de exclusividad. Compromiso del banco de no vender seguros de otras compañías aseguradoras. Obligación de no hacer. No contrato de seguro ni mediación. No operación accesoria. Sujeción. No exención

Resolución del TEAC [\[PÁG 7\]](#)



IVA. Devengo en los servicios que den lugar a pagos sucesivos y condicionales.

Actualidad del Consejo Europeo [\[PÁG 8\]](#)



Consejo europeo
Consejo de la Unión Europea

Acuerdos del Consejo

Actualidad de la web de la AEAT



Aviso fin de colaboración social restringida

Colaboración social

Resumen: ----

Fecha: 10/09/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Nota](#)

NOTICIAS/LGT

Aviso a colaboradores sociales que utilizan la modalidad de certificados electrónicos de representante de persona jurídica restringidos (colaboración social restringida)

El día 31 de diciembre de 2019 dejará de validarse en las aplicaciones de presentación de declaraciones tributarias de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria la modalidad de colaboración social restringida, y únicamente se validará la denominada colaboración social delegada.

La colaboración social delegada permite gestionar el censo de los empleados (del colaborador social) que con sus certificados electrónicos personales podrán presentar declaraciones tributarias (y consultar las previamente presentadas) en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos.

En esta modalidad de colaboración social delegada, el colaborador social con su certificado electrónico podrá presentar (y consultar) las declaraciones de los obligados tributarios presentadas por él mismo o por cualquiera de sus empleados autorizados como delegados.

A partir del 1 de enero de 2020 con cualquier certificado electrónico en vigor (de representante de persona jurídica o de persona física si fuera el caso) del colaborador social, se podrán realizar tanto actuaciones en nombre de terceros como actuaciones en nombre propio. Solo revocando los actuales certificados de representante de persona jurídica restringidos se evitará la presentación y consulta de las declaraciones propias del colaborador social.

Más información del sistema de colaboración social delegada: [Evolución del modelo de Colaboración Social para entidades privadas y profesionales de la gestión tributaria](#)

Consulta de la DGT de interés



IS. BINs en sociedades adquiridas antes de 2015. Aplicación de la normativa aplicable cuando se adquirió la mayoría del capital de la sociedad con pérdidas. No aplica la nueva regla relativa al cambio de actividad de la Ley 27/2014

BINs

Resumen: en la medida en que la adquisición de la participación mayoritaria del capital de la sociedad con pérdidas se produjo antes de la entrada en vigor de la LIS, la limitación aplicable a la compensación de bases imponibles negativas será la vigente en el momento de la adquisición, esto es, la regulada en el artículo 25.2 del TRLIS. Por lo tanto, no aplicará la nueva regla relativa al cambio de actividad

Fecha: 14/08/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V2178-19 de 14/08/2019](#)

CONSULTAS/IS

Hechos:

1. El **30 de septiembre de 2014** la totalidad del capital social de la sociedad consultante fue adquirido por nuevos accionistas. Las actividades de la sociedad han sido el camping y la restauración, si bien el restaurante lo tenía alquilado.
2. **Entre 1997 y 2013** la sociedad declaró el IS con BINs.
3. Los nuevos socios **modificaron la actividad** del restaurante, cuyo contrato de arrendamiento quedó resuelto y extinguido el 30 de septiembre de 2014.
4. **La nueva actividad** supone realizar celebraciones, alquilar espacios a empresas, etc., todo ello después de importantes inversiones, lo que ha supuesto mayor facturación y un resultado positivo en el ejercicio 2015.

Pregunta:

Si dado que la sociedad fue adquirida **antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del IS, le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 26.4 de dicha norma.

Normativa:

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre SociedadesArtículo 26. *Compensación de bases impositivas negativas.*

...

4. No podrán ser objeto de compensación las bases impositivas negativas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de la entidad que hubiere sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.

b) Las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior hubieran tenido una participación inferior al 25 por ciento en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.

c) La entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;

ESTE SUPUESTO
NO ESTABA
REFLEJADO EN
EL RDLeg.
4/2004

2.º Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un importe neto de la cifra de negocios en esos años posteriores superior al 50 por ciento del importe medio de la cifra de negocios de la entidad correspondiente a los 2 años anteriores. Se entenderá por actividad diferente o adicional aquella que tenga asignado diferente grupo a la realizada con anterioridad, en la Clasificación Nacional

de Actividades Económicas.

3.º Se trate de una entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley.

4.º La entidad haya sido dada de baja en el índice de entidades por aplicación de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 119 de esta Ley.

La DGT:**La ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS:**

Entra en vigor el 01/01/2015 y será de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de la expresada fecha, salvo las disposiciones finales cuarta a séptima, que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de esta Ley en el «BOE» y serán de aplicación en los términos en ellas establecidos.”

La disposición transitoria vigésima primera de la LIS establece:

Normativa:

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

“Disposición transitoria vigésima primera. BINs pendientes de compensar en el Impuesto sobre Sociedades Las bases impositivas negativas pendientes de compensación al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2015, se podrán compensar en los períodos impositivos siguientes.”

La DGT concluye que, en la medida en que la adquisición de la participación mayoritaria del capital de la sociedad con pérdidas se produjo **antes de la entrada en vigor de la LIS, la limitación aplicable a la compensación de bases impositivas negativas será la vigente en el momento de la adquisición, esto es, la regulada en el artículo 25.2 del TRLIS. Por lo tanto, no aplicará la nueva regla relativa al cambio de actividad.**

Normativa:

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TEXTO DEROGADO)

Artículo 25. Compensación de bases imponibles negativas.

- 1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.*
- 2. La base imponible negativa susceptible de compensación se reducirá en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios, realizadas por cualquier título, correspondiente a la participación adquirida y su valor de adquisición, cuando concurren las siguientes circunstancias:*
 - a) La mayoría del capital social o de los derechos a participar de los resultados de la entidad que hubiere sido adquirida por una persona o entidad o por un conjunto de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.*
 - b) Las personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior hubieran tenido una participación inferior al 25 por ciento en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la base imponible negativa.*
 - c) La entidad no hubiera realizado explotaciones económicas dentro de los seis meses anteriores a la adquisición de la participación que confiere la mayoría del capital social.*

Resolución del TEAC



IVA. Contrato de seguros entre grupo bancario y grupo asegurador con contrato de exclusividad. Compromiso

Contrato
distribución

del banco de no vender seguros de otras compañías aseguradoras. Obligación de no hacer. No contrato de seguro ni mediación. No operación accesoria. Sujeción. No exención.

Resumen: pacto de exclusividad tiene una contraprestación específica y distinta de las comisiones que se devengarán por la distribución de seguros, debe concluirse que estamos ante una prestación de servicios sujeta y no exenta

Fecha: 15/10/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC](#)

CONSULTAS/IVA

Criterio:

En un contrato para la distribución de seguros entre un grupo bancario y un grupo asegurador que incluye una **cláusula de exclusividad**, conforme a la cual el banco se compromete a no vender en sus oficinas seguros del ramo de no vida de entidades distintas a la aseguradora que paga por la exclusividad, siendo que el **pacto de exclusividad tiene una contraprestación específica y distinta de las comisiones que se devengarán por la distribución de seguros, debe concluirse que estamos ante una prestación de servicios sujeta y no exenta**.

La prestación comprometida no es, en sí misma, **un contrato de seguro ni supone la mediación en nombre propio en la prestación de seguros**. Asimismo, debe excluirse su calificación como mediación, ya que no consiste en la consecución de nuevos clientes para la entidad aseguradora, sino en la abstención en la comercialización de los seguros de otras entidades. Antes bien, de lo que se trata es de una obligación de no hacer que se retribuye y percibe como tal. Se siguen para ello los criterios ya fijados por este TEAC en resolución de 20-9-2012, RG 4073/2010, confirmada por la AN en sentencia de 28-2-2014 (rec. 673/2012), así como, respecto al objeto de la mediación para su exención, en resolución de 25-10-2018, RG 2685/2017. **Tampoco puede prosperar su calificación como accesoria**, ya que se percibe por su destinataria y retribuye por sí misma, sin que su existencia contribuya a que la distribución se desarrolle mejor. La misma suerte corre el alegato del tratamiento de la operación a efectos puramente regulatorios, los cuales, a estos efectos, carecen de consecuencias (TJUE, 8-3-2001, C-240/99, ó 25-2-1999, C-349/96).

Resolución del TEAC



IVA. Devengo en los servicios que den lugar a pagos sucesivos y condicionales

Devengo
prestación

Resumen:

Fecha: 15/10/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC](#)

CONSULTAS/IVA

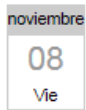
Criterio:

En cuanto al devengo de la prestación, y aunque el art.75.uno.2º de la Ley del IVA refiere el devengo en los servicios a su prestación efectiva, ha de tenerse en cuenta la sentencia del TJUE de 29-11-2018, C-548/17, conforme a la cual en los servicios que den lugar a pagos sucesivos y condicionales, el devengo del impuesto debe entenderse referido a la fecha de exigibilidad.

Considerando que el primero de los vencimientos del contrato había de producirse a 31-12-2009, supuesto que concurriesen ciertas condiciones, previstas en el mismo, relativas a la cesión de la cartera de seguros por parte de la entidad financiera a la aseguradora o a la consecución de ciertas cifras de negocio, se entiende que es esta la fecha a la que debe referirse el devengo. En consecuencia, no se habría producido la prescripción alegada por la reclamante.

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.

Actualidad del Consejo de la Unión Europea



Consejo europeo
Consejo de la Unión Europea

Fiscalidad: Belice eliminada de la lista de la UE, Macedonia del Norte cumple compromisos

El Consejo acordó hoy eliminar a Belice de la lista de jurisdicciones fiscales no cooperativas de la UE.

Belice ha aprobado las reformas necesarias para mejorar su régimen fiscal para las empresas comerciales internacionales que debía implementarse a fines de 2018. Por lo tanto, Belice pasará del anexo I de las conclusiones al anexo II, a la espera de la implementación del compromiso del país de modificar o abolir las características nocivas de su régimen de exención de ingresos de fuentes extranjeras para fines de 2019.

El Consejo también determinó que la República de Macedonia del Norte cumple con todos sus compromisos en materia de cooperación fiscal luego de su ratificación de la convención multilateral de la OCDE sobre asistencia administrativa mutua. Por lo tanto, el país fue eliminado del anexo II de las conclusiones.

[Nota de octubre de 2019 al Consejo sobre la actualización de la lista de jurisdicciones no cooperativas de la UE sobre fiscalidad de las empresas](#)
[Política: lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas](#)

Comercio electrónico: el Consejo alcanza un acuerdo provisional sobre nuevas normas para el intercambio de datos de pago del IVA

Concretamente, este conjunto de nuevas reglas consta de dos textos legislativos:

- enmiendas a la directiva del IVA que **establecen requisitos para que los proveedores de servicios de pago mantengan registros de los pagos transfronterizos relacionados con el comercio electrónico**. Estos datos se pondrán a disposición de las autoridades fiscales nacionales en condiciones estrictas, incluidas las relacionadas con la protección de datos.
- modificaciones de un reglamento sobre cooperación administrativa en el ámbito del IVA. Estas enmiendas establecen los detalles de cómo las autoridades fiscales nacionales cooperarán en esta área para detectar el fraude del IVA y controlar el cumplimiento de las obligaciones del IVA.

[Texto del acuerdo sobre los datos de pago del IVA.](#)

IVA: el Consejo alcanza un acuerdo provisional sobre normas simplificadas para las pequeñas empresas

El texto prevé que las pequeñas empresas podrán calificar para las normas simplificadas de cumplimiento del IVA en caso de que su volumen de negocios anual permanezca por debajo del umbral establecido por un Estado miembro en cuestión, que no puede ser superior a 85 000 EUR. En determinadas condiciones, las pequeñas empresas de otros Estados miembros, que no superen este

umbral, también podrán beneficiarse del esquema simplificado, si su volumen de negocios anual total en toda la UE no superará los 100 000 EUR.

Concretamente, las reglas acordadas se componen de dos bloques de construcción principales:

- enmiendas a la directiva del IVA que tienen como objetivo revisar y simplificar las normas sobre exención del IVA para las pequeñas empresas para que puedan utilizar la exención del IVA en toda la UE.
- modificaciones del reglamento sobre cooperación administrativa en el ámbito del IVA para mejorar la cooperación administrativa entre las autoridades fiscales en relación con la aplicación de las normas actualizadas del IVA para las pequeñas empresas.

[Texto del acuerdo sobre el régimen del IVA para pequeñas empresas](#)

[Impuesto especial: el Consejo acuerda un marco modernizado para los productos sujetos a impuestos especiales](#)

La UE está modernizando sus normas sobre impuestos a la venta o al uso de productos como el tabaco, la energía o el alcohol.

El Consejo acordó las siguientes propuestas:

- la directiva sobre disposiciones generales para los impuestos especiales
- El reglamento de cooperación administrativa sobre el contenido de los registros electrónicos

La directiva sobre disposiciones generales para los impuestos especiales establece, entre otras cosas, orientación sobre las cantidades de bienes sujetos a impuestos especiales que los particulares pueden adquirir para su propio uso y transporte de un estado miembro a otro sin pagar impuestos.

[Texto del acuerdo sobre arreglos generales para impuestos especiales y cooperación administrativa](#)